



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del juicio **0253/2016** propuesto en la vía Especial de **ALIMENTOS** promovido por ***** en contra de ***** , y encontrándose en estado de dictar Sentencia Definitiva, la misma se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Fundamento:

El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Competencia:

Este Juzgador tiene competencia para conocer de la presente causa tramitada en la vía de procedimiento especial de conformidad con lo previsto en el artículo **40** fracción **IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por lo que señalan los artículos **135, 137, 138** y **139** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la actora se sometió tácitamente al haber comparecido a juicio presentando demanda y el demandado no suscitó explícita controversia sobre la competencia de este juicio, siendo que la competencia por territorio es prorrogable.

III. La Vía:

Es procedente la vía intentada por ***** en virtud de que el ejercicio de alimentos definitivos se encuentra sujeta a los procedimientos especiales, previstos por el Título Décimo Primero del Código Procesal Civil del Estado, siendo procedente la vía intentada por la parte actora.

IV. Objeto del Juicio:

La actora ***** , demanda a ***** , por el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos ***** , así como el pago de gastos y costas.

Argumentando en esencia, que contrajo matrimonio con el demandado, y procreó con el demandado a los menores ***** ; que desde el mes de *septiembre de dos mil catorce*, terminaron la relación, y que desde esa fecha el demandado ha faltado a su deber de proporcionar alimentos para los menores, corriendo los gastos a cuenta de ella y sin que cuente con los recursos suficientes; que el demandado es empleado de la empresa ***** , y también de la ***** .

Emplazado que fue el demandado ***** , en fecha *cuatro de julio de dos mil dieciséis*, según constancia que obra a foja cincuenta y cuatro de los autos, dio contestación a la demanda instada en su contra, en escrito visible a fojas cincuenta y seis a sesenta y dos de los autos, manifestando en esencia lo siguiente:

Que niega las prestaciones reclamadas, toda vez que siempre ha cumplido con su obligación alimentaria; que es cierto que procrearon a los menores, pero que es falso que se hayan separado, que lo cierto es que la actora dejó el domicilio conyugal e incluso le pidió le ayudara a llevar las cosas a casa de su madre, que esto ocurrió en *octubre de dos mil quince*; que es falso que no proporcione alimentos, que lo cierto es que nunca ha dejado de proporcionarlos, e incluso los tiene afiliados al seguro social, y que cubre todas sus necesidades en la medida de sus posibilidades, que incluso pidió un préstamo a la ***** , de **CINCUENTA MIL PESOS**, y que la actora manifestó que lo pagarían en conjunto, y una vez que se hizo del préstamo la actora decidió irse del domicilio conyugal; que tuvo que pedir préstamos y sueldo anticipado a la ***** , y que también se le descuenta crédito de ***** , a fin de que su esposa estuviera feliz y sin carencias, siendo obligación también de la actora cubrir dichos créditos de común acuerdo; que la actora también tiene un negocio el igual también aporte algo de dinero, siendo justo que la pensión de alimentos quedara en un veinticinco por ciento para que se de oportunidad de pagar lo que de



común acuerdo se debe; que de las constancias que obran en autos se desprende lo que percibe y lo que se le descuentan.

Oponiendo las excepciones de **FALTA DE ACCION Y DERECHO** y **LAS QUE SE DESPRENDAN DE SU CONTESTACION DE DEMANDA.**

V. Fijación de la Litis:

En los términos anteriores ha quedado fijada la litis en el presente juicio, la cual se centra en determinar si el demandado ha cumplido con su obligación alimentaria, y en su caso la fijación de una pensión alimenticia definitiva.

VI. Legitimación:

La actora ***** , se encuentra legitimada para demandar en la vía y forma que lo hace, en términos del artículo **337** fracción **II** del Código Civil del Estado, en virtud de que con los atestados expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, visibles a fojas ocho y nueve de los autos *-los cuales se valora en términos de los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado-*, quedó debidamente acreditado que las partes en este juicio son los padres de los menores *****
***** , quienes cuentan con doce y once años de edad respectivamente, y en ese sentido tiene derecho para pedir alimentos al demandado en representación de sus hijos en términos de lo dispuesto por el artículo **325** del Código Civil del Estado, pues los alimentos subsisten hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, teniendo los acreedores *****
***** , con la sola promoción del juicio la presunción de necesitarlos.

VII. Estudio de la Acción de Alimentos:

La acción resulta **PROCEDENTE** en atención a lo siguiente:

Dispone el artículo **333** del Código Civil del Estado que:

“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.”

Del precepto legal en cita se desprende que son dos los elementos que deben acreditarse en la acción de alimentos, a saber:

- a) La posibilidad del que debe darlos.
- b) La necesidad del que debe recibirlos.

En ese sentido, los referidos elementos de la acción instada quedan acreditados conforme al artículo **235** del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, con los siguientes medios probatorios:

1. En cuanto al primero de los elementos, relativo a la **posibilidad del que debe proporcionarlos**:

Dispone el artículo **325** del Código Sustantivo antes invocado, señala:

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

Para determinar la capacidad económica de los progenitores *****y ***** , la actora ***** ofreció los siguientes medios de prueba:

CONFESIONAL, a cargo de ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *seis de octubre de dos mil dieciséis*, en la que el demandado reconoció como cierto, que procreó hijos con la actora de nombres **** y ****; que ha cumplido la obligación de dar alimentos a sus menores hijos; que cuenta con recursos suficientes para proporcionar alimentos a sus menores hijos; que sus menores hijos tiene necesidad de recibir alimentos. Confesión que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **337** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hechos propios y concernientes al juicio.

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de los testigos ***** y ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *seis de octubre de dos mil dieciséis*, en la que las referidas manifestaron lo siguiente:

Por lo que ve a la primera de las mencionadas dijo que es tía de la actora y que conoce al demandado desde que se caso con su sobrina, desde hace más o menos siete u ocho años; que las partes procrearon dos hijos de nombres ***** , de seis y siete años; que sabe que se hace cargo de los menores de los alimentos, vestido y educación la actora, lo que sabe porque la conoce, tiene una convivencia muy estrecha con ella y los ve con ella; que sabe que el demandado trabaja, que tiene dos empleos, uno en ***** , y otro en una ***** , lo que sabe porque la actora se lo platica; que desconoce cuál es la percepción salarial del demandado; que sabe que su sobrina



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

está recibiendo una pensión por parte del demandado, pero desconoce la cantidad, lo sabe por los comentarios que ella le hace, y porque ve que ella trae dinero en el tiempo de quincena pero no le es suficiente, pero que no sabe desde cuándo la recibe; que con la pensión que recibe la actora para sus hijos no le alcanza, porque ve que su mamá le da apoyo y también hay ocasiones en que la actora acude a casa de la testigo casa por invitación de ella y no tiene para cubrir el gasto alimenticio en ese momento, ella tiene un trabajo; que sabe que la actora tiene la necesidad urgente de recibir alimentos para sus menores hijos, porque ve que no le alcanza el dinero y así tiene necesidades que cubrir, como lo son las de la escuela de los niños, vestido, alimento, calzado y gastos médicos; que la actora no paga renta, que lo sabe porque vive con su mamá y sabe que no le cobran renta; que los gastos que no puede cubrir la actora, son por ejemplo en finales de quincena ya es muy raquítico el dinero que trae para la alimentación de los niños, lo que sabe porque la ha invitado a su casa y ve que no trae dinero; que sabe que la actora sale fuera a comer con los niños, pero es cuando la invita su mamá a comer; que ella ha estado presente en algunas ocasiones, esto por la relación estrecha que tiene con ellas; que desconoce la distancia de la que se encuentra la escuela a donde viven los menores, solo sabe que los menores viven en ***** y los menores estudian en la *****; que ha visto que llega su sobrina con los niños a su lugar de trabajo, porque ha estado ahí con su sobrina, pero desconoce en que llega; que desconoce si los menores toman clases extracurriculares; que sabe que las partes adquirieron compromisos cuando estaban juntos, de los cuales le consta que algunos de ellos los ha tenido que cubrir su sobrina, como un compromiso de un auto que adquirieron y un préstamo bancario de una cantidad alta, que ella tuvo que cubrir, lo que sabe porque pidió consejo de cómo solucionar un pago y porque la vio preocupada por el mismo; que sabe que ambos padres están obligados a solventar las necesidades de los hijos; que sabe que los hijos de las partes están en un estado de necesidad, no precario, pero de necesidad, ya que cuando han platicado y que va a la casa se da cuenta que en algunas ocasiones a los niños les hacen falta zapatitos, ropita, y hasta para las necesidades comunes ella no trae.

Y por su parte, la segunda de las mencionadas dijo que conoce a la actora desde hace seis años, ya que la testigo fue maestra

de su hija mayor y que también conoce al demandado por el mismo motivo; que sabe que las partes estaban casados, lo sabe porque tenían fotos en su casa, sabe que tuvieron dos hijos, de nombres ***** de ocho años y ***** de seis años; que sabe que se está haciendo cargo de los menores la actora, pero recientemente ha estado recibiendo pensión por parte de ***, lo que sabe porque *** se lo comentó; que con lo que recibe no le alcanza a la actora, que tiene algunas que le faltan, sobre todo en la escuela que algunas veces le falta dinero, sabe que ****trabaja, tiene una *****; que sabe que la actora tiene necesidad de recibir alimentos para sus hijos, porque cuando se ven está muy preocupada por los gastos de los menores y ellos le están preguntando si le alcanza para esto o para lo otro, necesita de viajes escolares o para recreación de los niños, también algunas veces en cuestión de alimentos o calzado para ellos; que sabe que los menores cuentan con seguridad social se las proporciona el padre, desconoce el tipo de la institución que la proporciona; que los menores acuden a una escuela primaria que es pública, exactamente la distancia no la sabe, pero sabe que está en la ***** , cree que si necesitan irse en carro, desconoce si podrían trasladarse a pie; que no sabe a cuánto ascienden los gastos de la actora; que sabe que no le alcanza el dinero a la actora porque ha tenido que prestarle algunas veces, porque está preocupada por gastos próximos, y ella le comenta que no le alcanza y por eso le pide prestado; que no necesita saber sus ingresos, solamente que ella le comenta que trae una necesidad de alimentos; que ella sepa no asisten a alguna actividad extra escolar o deportiva; que no sabe a cuánto ascienden los gastos de los menores a la semana.

Testimonio que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que las testigos fueron contestes al señalar que tanto la actora como el demandado trabajan, y que con la pensión que aporta el demandado no le alcanza a la actora para cubrir las necesidades de los hijos, sin que precisaran a cuánto ascienden las necesidades de los menores involucrados en el juicio.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL, las que fueron desahogadas en audiencia de fecha *seis de octubre de dos mil dieciseises*, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por los artículos 341 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y de lo actuado se advierte lo siguiente:

Que visible a fojas veintiocho, treinta, treinta y dos, treinta y cinco y cuarenta y dos de los autos, obran los siguientes **INFORMES**:

El rendido por la ***** , de fecha *veinticinco de febrero de dos mil dieciséis*, probanza que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad educativa en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado ***** , labora para dicha institución, ingresando el día *uno de agosto de dos mil doce*, al momento de rendir el informe desempeñándose como Auxiliar del Departamento de Archivo General, y en el que se describen las prestaciones y deducciones.

El rendido por el ***** , de fecha *dos de marzo de dos mil dieciséis*, probanza que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que en ese momento no se encontró registrado un domicilio a nombre del demandado.

Rendido por la ***** de fecha *dos de marzo de dos mil dieciséis*, probanza que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se desprende la constancia de situación fiscal como activo en el padrón.

El que fue rendido por la ***** , de fecha *siete de marzo de dos mil dieciséis*, probanza que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado no cuenta con vehículos registrados de su propiedad.

Y el rendido por ***** , de fecha *once de marzo de dos mil dieciséis*, probanza que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo y 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del que se obtiene que el demandado labora para dicha

empresa, como auxiliar de panadería, desde el *doce de marzo de dos mil trece*, así como el sueldo y deducciones.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **186** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de manera oficiosa esta Autoridad recabo los siguientes medios de prueba:

INFORME, rendido por el ***** – *foja 89*;- de fecha *catorce de octubre de dos mil dieciséis*, el cuales se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que ***** fue dada de baja del sistema de asegurados el *ocho de septiembre de dos mil doce*, presentando su último registro con el patrón ***** y su último salario base de cotización fue de **DOSCIENTOS CUATRO PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS** mixto, estando registrada desde el *siete de junio de dos mil doce*.

INFORME, rendido por la ***** , el que es visible a foja noventa y uno de los autos, de fecha *trece de octubre de dos mil dieciséis*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que ***** , no tiene en el padrón licencia de funcionamiento a su nombre.

INFORME, rendido por la ***** visible a fojas noventa y tres de los autos, que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene los ejercicios fiscales de los años dos mil doce, dos mil trece y quince, de la actora ***** .

INFORME, rendido por la empresa denominada ***** el que es visible a foja ciento sesenta de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el que informa que ***** , dejó de laborar para la persona moral desde el *dieciocho de marzo de dos mil dieciocho*, que



la actora recibió la cantidad de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS** cantidad descontada por concepto de pensión alimenticia, correspondiente al finiquito recibió la referida la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS**.

2. En cuanto al segundo de los elementos, relativo a **las necesidades del que debe recibirlos:**

Disponen los artículos **330** del Código Civil del Estado y **9°** inciso **c)**, fracción **I** de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado, aplicable sobre este último establecen:

“Artículo 330.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica. Respecto de los menores de edad los alimentos comprenden, además de los gastos necesarios para su sano esparcimiento, la educación escolar del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”

“Artículo 9.- Las personas a que se refiere esta ley gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo que son de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (...)

c) A la salud y alimentación:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales que posibiliten su desarrollo armónico integral en el ámbito físico intelectual, social y cultural(...).”

Así, correlacionados dichos preceptos legales, se desprenden los diferentes elementos comprendidos en la institución de los alimentos, los cuales no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más urgentes necesidades de los acreedores alimentarios; sino que, deben ser bastantes para cubrir las necesidades de los mismos, que les permitan solventar una vida decorosa, **debiendo tomarse como punto de partida para fijar el monto de la pensión alimenticia los ingresos que en este caso percibe el deudor alimentario.**

A efecto de determinar cuáles son las necesidades de los menores *****
existen los siguientes medios de convicción:

Las **DOCUMENTALES** consistente en los atestados del Registro Civil relativo a los nacimientos de los menores *****
*****, mismos que obran a fojas nueve y diez de los autos, los que como ya se dijo en líneas que anteceden, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, quienes en términos del artículo **325** del Código Civil del Estado, tienen el derecho para reclamar y recibir alimentos por parte de su padre *****
*****, pues tienen la **PRESUNCIÓN** legal de necesitar alimentos, debido precisamente a su minoría de edad, la que les impide allegarse de recursos para sobrevivir.

Sirve de apoyo legal, por su argumento rector, la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, página 203, tomo XV-II, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ALIMENTOS PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. *Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de existir suministro de alimentos, lógicamente presume la imperiosa necesidad de recibirlos.”*

De igual manera, recabados en forma oficiosa por ésta Autoridad, obran los siguientes Informes:

INFORME, rendido por la *****
*****, la que es visible a foja ochenta y siete de los autos, de fecha *diecisiete de octubre de dos mil dieciséis*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad educativa en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que la menor *****
*****, en ese momento cursaba el tercer grado, grupo “B”, en dicho plantel, y en cuanto a los costos son los siguientes: Inscripción anual por familia **TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS**; uniforme deportivo **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**; uniforme de gala **QUINIENTOS PESOS**; útiles escolares **SETECIENTOS PESOS**; guía de estudio **TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS**; materiales de apoyo **DOSCIENTOS PESOS**.

INFORME, rendido por la *****
*****, la que es visible a foja ciento ochenta y uno de los autos, de fecha *diecisiete*



de marzo de dos mil veinte, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad educativa en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el menor ***** , en ese momento cursaba el cuarto grado, grupo "B", en dicho plantel, y en cuanto a los costos son los siguientes: Cuota mensual **TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS**; uniforme deportivo **MIL PESOS**; útiles escolares **MIL PESOS**; suéter y zapatos escolares **MIL PESOS**; actividades recreativas **DOSCIENTOS PESOS**.

En lo relativo al resto de las necesidades de los acreedores alimentarios ***** , virtud a los conceptos que señala el artículo **330** del Código Civil del Estado, relativos a la comida, vestido, la habitación, la asistencia médica, sano esparcimiento y educación escolar, esta autoridad estima que esos requerimientos en el caso que nos ocupa se concretizan en los aspectos siguientes:

En cuanto a los rubros señalados por el numeral **330** de la ley adjetiva a la materia, obra a fojas de la ciento veinticuatro a ciento treinta y nueve de los autos, el **DICTAMEN SOCIAL** rendido por la Trabajadora Social Licenciada en Trabajo Social ***** , adscrita al ***** , derivado de la visita directa llevada a cabo en el domicilio ubicado en la ***** en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; metodología, datos generales; objeto del informe; visita domiciliaria, y fotografías, arribo a los siguientes resultados:

Estructura familiar de quienes habitan en el inmueble ya señalado, siendo los siguientes: ***** , veintisiete años de edad, actora, Licenciada en Gestión Turística, divorciada, agente de viajes; ***** , ocho años de edad, hija, cuatro grado de primaria, soltera, estudiante; ***** , siete años de edad, hijo, segundo de primaria, soltero, estudiante.

En cuanto a la **educación**, los menores cursan sus estudios en la ***** ubicada en el Fraccionamiento Soberana Convención, con un horario de las ocho de la mañana a la una quince de la tarde.

Por lo que ve a las **ocupaciones**, la actora trabaja como agente de viajes, la ***** se llama *****, en la cual es propietaria y cuyo horario es de las once de la mañana a las dos de la tarde, y de las cinco de la tarde a las ocho treinta de la noche, la Agencia se encuentra ubicada en calle *****

Respecto de la **alimentación**, los integrantes de la familia consumen legumbres, caldos, sopas, verduras, frutas, agua, embutidos, leche y sus derivados, carne de pollo y res, no llevan ninguna dieta especial.

Por lo que ve al **transporte**, la actora cuenta con automóvil es un corsa año dos mil cuatro, se lo compro a su hermano ***** paga una mensualidad de **MIL QUINIENTOS PESOS**, y compro el automóvil desde el mes de abril de dos mil diecisiete.

En cuanto a la **salud**, la actora no cuenta con seguridad social, y los dos menores cuentan con IMSS, pero cuando se enferman de gripe acude a recibir atención médica al *****

Respecto de la **vivienda**, la casa en la cual habitan es rentada desde hace seis meses, se encuentra al norte de la ciudad; cuenta con dos recámaras, cocina, un baño, patio, el piso es de vitropiso, cuenta con los servicios públicos de agua, luz, pavimentación, drenaje, alumbrado público, vigilancia policiaca, recolección de basura; la iluminación y ventilación de la casa es buena, y en higiene también es buena.

En cuanto a la **economía**, mensualmente son los siguientes ingresos y egresos:

Ingresos: **SIETE MIL PESOS**, de los cuales **CUATRO MIL PESOS** corresponden a la pensión alimenticia, y **TRES MIL PESOS** a la parte actora.

Egresos: Alimentación **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS**; transporte **OCHOCIENTOS PESOS**; educación **CUATROCIENTOS PESOS**; vestuario **MIL QUINIENTOS PESOS**; calzado **CUATROCIENTOS PESOS**; esparcimiento **QUINIENTOS PESOS**; lo que arroja un total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS**; más la parte proporcional que les corresponde de agua, luz y renta (al ser tres los



integrantes de la familia) resulta la cantidad de **MIL CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA CENTAVOS**, que sumados a la primer cantidad arrojan un total de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA CENTAVOS.**

Y sin que sean tomados en cuenta lo relativo a lavandería, puesto que está dentro del rubro de luz y agua, como gasto del servicio del domicilio, ni gasto del vehículo, porque ya se encuentra contemplado el rubro de transporte para los menores.

Probanza esta con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de determinar las necesidades de los menores *****
*****.

Por otro lado, para determinar la necesidad de los acreedores alimentarios acorde con lo dispuesto por el artículo **330** del Código Civil en el Estado, debe considerarse además lo siguiente:

a) En lo referente a la **comida**, atendiendo a que *****
***** , cuentan con las edades de doce y once años de edad respectivamente, es indudable que se encuentran en la etapa de la adolescencia, y esto les impide realizar alguna actividad que les reporte algún ingreso económico a fin de subsistir, derecho a que tiene todo ser humano, por lo que requieren de una alimentación balanceada, y para obtenerla es indispensable que se les proporcionen los recursos económicos suficientes para su alimentación.

b) En lo relativo al **vestido**, es indudable que los menores – *por sus constantes cambios físicos*-, requieren de ropa para usar en su vida ordinaria y variable según las estaciones del año, por lo que se deduce que requieren de ropa como chamarras, suéteres, playeras, pantalones, ropa deportiva, ropa interior, tenis, zapatos, huaraches, pantuflas, sandalias, todos ellos implementos de vestido que reportan diferentes precios que han aumentado con el costo de la vida, elementos que se deben de tomar en consideración para el otorgamiento de la pensión.

c) En lo tocante a la **habitación**, debe estimarse que el lugar donde viven las menores, es rentada y el servicio del pago de esta fue

madre y por ende las cantidades que se requieren para pagar los servicios se dividen entre los tres habitantes del domicilio.

2) Que el **sesenta por ciento** restantes se estima razonable para cubrir las necesidades del deudor alimentario *****

3) Por último, no es necesario fijar a la actora un porcentaje determinado de alimentos a favor de los menores, ya que como se señaló en la presente resolución, le corresponde cubrir la parte proporcional de alimentos a favor de sus dos menores hijos.

En este sentido, cabe mencionar que la pensión alimenticia definitiva señalada se establece en porcentaje, en primer término porque el demandado tiene ingresos remunerados y fijos; además, porque la pensión alimenticia fijada en porcentaje, permite el aumento o disminución de la pensión según las fluctuaciones de los ingresos del deudor alimentario.

Resulta aplicable, por su argumento rector, la jurisprudencia sostenida por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 127-132, Cuarta Parte, página veintinueve, que es del rubro y texto siguiente:

“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN EN PORCENTAJE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). No es ilegal la fijación de los alimentos con base en un porcentaje, puesto que con él puede regularse la proporción debida entre las necesidades de quienes deben recibirlos y la capacidad económica de quien está obligado a cubrirlos, según los términos del artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz, que dispone: ‘Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos’; pero además de lo expresado, cabe hacer notar que el sistema de fijar alimentos señalando un porcentaje de las percepciones económicas, obviamente presenta la ventaja de eliminar la exigencia, al menos hasta cierto punto, de nuevos juicios encaminados a solicitar el aumento o disminución de la pensión alimenticia, porque el acreedor o acreedores, en efecto, una vez que obtuvieron determinado porcentaje, no tendrán que acudir a solicitar otro ante los tribunales, cada vez que aumente el grado de capacidad económica de su deudor alimentista, ni éste tendrá que pedir una disminución cuando su capacidad económica se vea menguada.”



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En virtud de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase a la *****
a fin de que proceda a descontar el **CUARENTA POR CIENTO** del todos los ingresos percibidos por ***** menos deducciones de carácter legal que son el ISR y cuotas de seguridad social, esto por concepto del **veinte por ciento** de alimentos definitivos para cada uno de los menores *****

*****, debiendo entregar la cantidad que resulte a *****

*****, quien actúa en representación de sus menores hijos, por lo que en el mismo requerimiento se ordena dejar sin efecto los alimentos provisionales decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha *****

*****, y en su lugar prevalezcan los definitivos condenados en esta resolución.

El porcentaje al que se condena de manera definitiva por concepto de alimentos, deberá entregarse en la misma periodicidad que el demandado percibe sus ingresos, apercibiendo a dicha empresa, que en caso de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de diez Unidades de Medida y Actualización, valor diario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **26** inciso **B)** y **123** fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con **60** fracción **I** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al valor que aquellas tengan al momento de hacerse efectivo el apercibimiento y responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que cause a los acreedores alimentistas por sus omisiones o informes falsos.

Ahora, se puntualiza que el porcentaje de la pensión alimenticia decretada por este juzgador, debe calcularse disminuyendo del total de las percepciones *-semanales, semestrales o anuales-*, las deducciones de carácter legal que se le hacen al demandado.

A la anterior consideración, sirve de apoyo legal, por su argumento rector la Jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Octubre de 2004, Tesis VII 3o.C. J/9, página 2172, que es del rubro y texto siguiente:

“PENSIÓN ALIMENTICIA. SU MONTO RESULTA CORRECTO TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS

PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO. DISMINUYENDO DEDUCCIONES DE CARÁCTER LEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 242 del Código Civil del Estado establece que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos; por su parte, el diverso 210 del Código de Procedimientos Civiles local prevé la reclamación sobre la pensión alimenticia provisional fijada por la autoridad competente; de la interpretación armónica de esos preceptos se obtiene que el monto de la pensión sólo resulta correcto si se señala como tal la cantidad o porcentaje que corresponda, tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario como podrían ser, entre otros, el impuesto al ingreso por trabajo realizado. Por tanto, los derechos personales derivados de las necesidades alimentarias, deben ser calculados del monto total de las percepciones de carácter permanente.”

VIII. Estudio de las Excepciones:

El demandado opone la excepción de **falta de acción y derecho**, la que hace consistir en señalar que la actora carece de ello, señalando que no ha dado causa para la presente demanda. La excepción que se analiza resulta improcedente, pues como quedo demostrado en autos y precisado en la presente resolución, la parte actora acreditó los extremos de la acción intentada.

De igual manera, de los hechos de su contestación de demanda se desprende que el demandado se excepciona bajo el argumento de que adquirió juntamente con la actora diversos préstamos para solventar necesidades de la actora, y que ha sido él quien los ha venido cubriendo, excepción que resulta improcedente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **235** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no acredito tales circunstancias.

IX. Pago de Gastos y Costas:

Por último, en relación al pago de gastos y costas que reclama la accionante al demandado, no se hace especial condena al pago de las mismas en perjuicio de la parte demandada, en virtud de que la acción para determinar los alimentos definitivos, tiene que ser decidido ineludiblemente por la autoridad judicial, además que las



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

promociones realizadas por ***** se limitaron a lo necesario para lograr el dictado de la presente resolución, en términos de los artículos 128 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 296 del Código Civil y 377, 378 y 379 Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía de procedimiento especial de alimentos.

SEGUNDO. La actora ***** acredito la acción de alimentos instada en contra de *****, quien dio contestación a la demanda y no acreditó sus excepciones.

TERCERO. Se condena a *****, a pagar a ***** para sus menores hijos ***** una pensión alimenticia mensual con carácter definitivo por el equivalente al **CUARENTA POR CIENTO**, que equivale a un **veinte por ciento** para cada uno de los menores *****, del total de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que recibe el demandado de su fuente de trabajo y que actualmente labora para la *****, en la inteligencia de que el cálculo del **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, **debe hacerse con la disminución de las deducciones de carácter legal, como lo son la retención del seguridad social e impuesto sobre el trabajo**, por trata de deducciones obligatorias y permanentes que disminuye el salario real del deudor alimentario.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se **requerir** a la *****, a fin de que proceda a descontar el **CUARENTA POR CIENTO** del todos los ingresos percibidos ***** menos deducciones de carácter legal ya precisadas en el resolutivo que antecede, debiendo entregar la cantidad que resulte a *****, quien actúa en representación de sus menores hijos ***** , por lo que en el mismo requerimiento se ordena dejar sin efecto los alimentos provisionales decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha ***** , debiendo prevalecer los alimentos definitivos aquí condenados.

QUINTO. No se hace especial condena en costas, acorde con los argumentos lógicos jurídicos precisados en el último considerando de la presente resolución.

SEXTO. En términos de lo previsto en el artículo **73**, fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día *trece de agosto de dos mil veinte*, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma el Licenciado **GENARO TABARES GONZÁLEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Licenciada **MARÍA DE JESÚS SORIA MARTÍNEZ**, Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza. Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Licenciada **MARÍA DE JESÚS SORIA MARTÍNEZ**, Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado. Conste.

L'LMOR/kerp*

La Licenciada María de Jesús Soria Martínez, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 0253/2016 dictada en fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de once fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL